

“CAPÍTULO I.- DENOMINACIÓN, DOMICILIO, DURACION Y OBJETO

ARTÍCULO 1º

Con la denominación “(AAEC) Asociación Argentina de Ética y Compliance (Cumplimiento y Control) para su estudio y difusión” queda constituida una asociación civil sin fines de lucro, cuya acta constitutiva es de fecha 6 de abril de 2010, con domicilio legal en la Ciudad de Buenos Aires y tendrá una duración a perpetuidad.

ARTÍCULO 2º

Los propósitos a cumplir por la Asociación en todo el territorio de la República Argentina son:

I) Promover la adopción e inspirar el uso de las mejores prácticas en materia de ética y compliance, entendiendo que las prácticas organizacionales deben ajustarse a las normas y regulaciones aplicables, así como a los principios éticos y de buenas prácticas de gobierno, control y transparencia.

II) Investigar, desarrollar y perfeccionar los sistemas y técnicas que se aplican en la realización de las actividades relacionadas con la ética y compliance en todas sus formas.

III) Fomentar el intercambio de experiencia profesional, empresarial y filantrópica entre los asociados.

IV) Actuar ante las autoridades y entidades nacionales, internacionales, provinciales y municipales para contribuir a perfeccionar disposiciones y normas relacionadas con la actividad descripta.

V) Promover la enseñanza y difusión de los sistemas y técnicas de ética y compliance en todas sus formas.

VI) Abogar por las buenas prácticas, la ética, el respeto del derecho y su cumplimiento.

Para el cumplimiento de su objeto, la Asociación podrá:

a) Tomar las medidas que considere pertinentes, prestar servicios, realizar publicaciones, organizar y patrocinar congresos, conferencias, seminarios, cursos y concursos científicos y técnicos sobre temas que se relacionan con sus propósitos.

b) *Mantener relaciones con otras asociaciones con objetivos similares que existan en el país o en el extranjero. En este sentido, la Comisión Directiva queda facultada para interactuar con organismos públicos o privados, nacionales o internacionales, que traten temas de interés para el desarrollo de actividades de ética y compliance y/o el cumplimiento de los objetivos aquí establecidos.*

CAPÍTULO II.- CAPACIDAD. PATRIMONIO Y RECURSOS SOCIALES.

ARTÍCULO 3º

A los efectos del cumplimiento de su objeto la Asociación se encuentra capacitada para: adquirir derechos y contraer obligaciones, adquirir, transferir, permutar o gravar bienes muebles e inmuebles, presentarse ante cualquier autoridad Nacional, Provincial, Municipal u otras entidades públicas o privadas, nacionales o extranjeras, celebrar contratos de todo tipo y operar con cualquier entidad financiera, pública o privada, con el más amplio alcance que permiten las leyes y realizar cuanto acto jurídico sea necesario o conveniente para el mejor cumplimiento de su objeto social.

ARTÍCULO 4º

El patrimonio se compone de los bienes que posee en la actualidad y de los que se adquieran en lo sucesivo por cualquier título y de los recursos que obtenga por:

- 1) Las cuotas que abonan los asociados de acuerdo al monto de las cuotas sociales ordinarias y extraordinarias que fije la Asamblea General Ordinaria;*
- 2) Las rentas de sus bienes;*
- 3) Las donaciones, legados, subvenciones o cualquier acto o título gratuito que la tenga por beneficiaria;*
- 4) El producto de los servicios que brinda, de las actividades que realiza y de cualquier otro ingreso que pueda obtener por el ejercicio de su capacidad jurídica, de conformidad con el carácter no lucrativo de la institución.*

CAPÍTULO III.- CATEGORÍA DE ASOCIADOS Y CONDICIONES DE ADMISION

ARTÍCULO 5º

Podrá asociarse a la Asociación toda persona humana o jurídica. Deberá solicitarlo por escrito y la Comisión Directiva decidirá, por mayoría simple, la admisión o el rechazo. En el caso de ser admitida, la Comisión Directiva determinará la categoría de asociado en la cual quedará incluido.

Se establecen las siguientes categorías de asociados:

Asociados Honorarios: Son aquellas personas humanas mayores de 18 años que en atención a los servicios prestados a la Asociación, y que hayan tenido un desempeño reconocido por sus aportes a la actividad de ética y compliance, o por determinadas condiciones personales, sean designados como tales por la Asamblea Ordinaria a propuesta de la Comisión Directiva o a solicitud de 10 (diez) asociados con derecho a voto. Tendrán derecho a voz pero no a voto.

Asociados Activos: Son aquellas personas humanas mayores de 18 años que reúnan las siguientes condiciones (i) estén directamente vinculadas con actividades relacionadas con la ética y compliance; y (ii) sean aceptadas como Asociados Activos por la Comisión Directiva. Tendrán derecho a voz y a voto y podrán ser elegidos para integrar los órganos sociales de conformidad con las condiciones exigidas por este estatuto.

Asociados Adherentes: Son aquellas personas humanas mayores de 18 años y las personas jurídicas, nacionales o extranjeras, que soliciten colaborar y/o participar en la Asociación, y que no reúnan las condiciones para ser Asociados Activos. Tendrán distintas categorías, las que se enumeran a continuación:

a) Asociados categoría “Empresas”: se considerarán dentro de esta categoría a las personas jurídicas que tengan designado uno o más responsables dedicados total o parcialmente a actividades de ética y compliance, así como también a las firmas de abogados y de auditoría y consultoría que brinden servicios relacionados con la citada actividad y toda otra cuyo desarrollo y fomento persigue la Asociación.

b) *Asociados categoría “Particulares”*: se considerarán dentro de esta categoría a las personas humanas que se dedican a la actividad de ética y compliance, y demás actividades cuyo desarrollo y fomento persigue la Asociación.

c) *Asociados categoría “Institucionales”*: se considerarán dentro de esta categoría a las entidades de bien público sin fines de lucro y organismos gubernamentales, interesados en promover, difundir y transmitir todo tema relacionado con la ética y compliance, y demás actividades cuyo desarrollo y fomento persigue la Asociación.

Los Asociados Adherentes tendrán derecho a voz, pero no a voto, y no podrán ser elegidos para integrar los órganos sociales.

CAPÍTULO IV.-

DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS ASOCIADOS Y REGIMEN DISCIPLINARIO

ARTÍCULO 6º

Los asociados deberán:

- 1) *Cumplir y respetar las obligaciones que impongan este estatuto, el Código de Ética y las resoluciones emanadas de las Asambleas y de la Comisión Directiva.*
- 2) *Abonar puntualmente la cuota social y cuotas extraordinarias que se establezcan, conforme a su categoría.*

ARTÍCULO 7º

Los Asociados Activos tienen derecho a:

- 1) *Participar con voz y voto en las Asambleas, cuando tengan una antigüedad mayor a seis meses.*

2) *Integrar los órganos sociales de la Asociación. Para ser elegidos miembros de los órganos sociales se requiere que el Asociado Activo tenga una antigüedad mínima de un año y sea mayor de edad.*

3) *Solicitar la convocatoria a Asamblea Extraordinaria, una vez cumplidos los requisitos que fueran exigidos a tales efectos.*

ARTÍCULO 8º

BAJA DEL ASOCIADO – CAUSAS. *Los asociados cesarán en su carácter de tales por fallecimiento, renuncia o expulsión. Las causas de expulsión no podrán ser sino las siguientes: a) faltar al cumplimiento de las obligaciones impuestas por el estatuto, los reglamentos y/o el Código de Ética; b) haber cometido actos graves de deshonestidad o engaño; c) hacer voluntariamente daño a la Asociación, provocar desórdenes graves en su seno u observar una conducta que sea notoriamente perjudicial a los intereses sociales; d) haber dejado de reunir las condiciones requeridas por este estatuto para revestir tal carácter; e) mora en el pago de la cuota social, por un plazo de tres meses si se hubiese fijado una única cuota anual, o falta de pago de tres cuotas si se hubiesen fijado cuotas mensuales, o falta de pago de cualquier otra cuota establecida, previa intimación por medio fehaciente para que regularice su situación dentro de los quince días corridos de notificado sin que efectivamente cumpla con tal regularización; y f) ausencia injustificada a la Asamblea General Ordinaria por el término de tres ejercicios consecutivos.*

SANCIONES.- *Las transgresiones al estatuto, al Código de Ética, reglamentos, políticas, y a las resoluciones emanadas de las Asambleas y de la Comisión Directiva y/o cualquier otra serán consideradas y sancionadas por el Tribunal de Disciplina. De acuerdo con la gravedad de la infracción y antecedentes que posea el asociado infractor el Tribunal de Disciplina podrá aplicar las siguientes sanciones: a) Apercibimiento, b) suspensión, cuyo plazo máximo no podrá ser mayor a un año, y/o c) expulsión.*

La Comisión Directiva, en cada caso de aplicación de sanciones, podrá dar a publicidad la decisión del Tribunal de Disciplina y sus fundamentos.

Los Asociados podrán apelar la decisión del Tribunal de Disciplina dentro de los 10 días hábiles de adoptada la misma, en forma fundada. El recurso de apelación será considerado y resuelto por la Comisión Directiva dentro de los 20 días hábiles de presentada la apelación. La interposición del recurso tendrá efecto suspensivo.

CAPÍTULO V.-

DEL ÓRGANO DE GOBIERNO - LA ASAMBLEA DE ASOCIADOS CONVOCATORIA A ASAMBLEAS

ARTÍCULO 9.

Las asambleas de asociados, convocadas y celebradas de acuerdo con lo establecido en este estatuto, revestirán el carácter de máxima autoridad de la Asociación. Sus resoluciones serán obligatorias para todos los asociados y para los demás órganos de la Asociación.

ASAMBLEAS ORDINARIAS

ARTÍCULO 10º

Anualmente se celebrará una Asamblea General Ordinaria, dentro de los ciento veinte (120) días de cerrado el Ejercicio cuya fecha de clausura será el 30 de junio de cada año, que tendrá por objeto:

- a) La consideración de la Memoria, Balance General, Inventario, Cuenta de Gastos y Recursos e Informe del Órgano de Fiscalización;*
- b) Determinar el número de miembros titulares y suplentes de la Comisión Directiva y designarlos;*
- c) Elegir el miembro del Órgano de Fiscalización (Revisor de Cuentas) y, en su caso, un suplente;*
- d) Tratar los asuntos propuestos por un mínimo del 5% de los asociados y presentados a la Comisión Directiva dentro de los 30 días de cerrado el Ejercicio Social;*

- e) *Tratar todo otro asunto que la Comisión Directiva hubiese incluido en el Orden del Día;*
- f) *Fijar las cuotas sociales ordinarias y extraordinarias, pudiendo delegar esta decisión en la Comisión Directiva en forma previa y mediante resolución fundada que fije con precisión y claridad los límites de la delegación;*
- g) *La consideración de la gestión de los miembros de la Comisión Directiva y del Órgano de Fiscalización;*
- h) *Designar a dos asociados presentes para que firmen con el Presidente y Secretario, una vez aprobada, el Acta de la Asamblea Ordinaria.*

ASAMBLEAS EXTRAORDINARIAS

ARTÍCULO 11°

Las Asambleas Extraordinarias entenderán en los asuntos que no sean competencia de la Asamblea Ordinaria. Podrán ser convocadas por la Comisión Directiva cuando lo creyere conveniente, cuando lo solicite el Órgano de Fiscalización o dentro de los diez días corridos de solicitada por la tercera parte de los asociados con derecho a voto que estén al día en el pago de las cuotas. Estos pedidos deberán ser resueltos por la Comisión Directiva dentro de los 15 días corridos de su presentación, y la Asamblea deberá realizarse dentro de los 30 días corridos de su aceptación. Si no se tomase en consideración la solicitud o se negare infundadamente, podrá requerirse en los mismos términos y procedimiento al Órgano de Fiscalización, quien la convocará o se procederá de conformidad con lo que determina el Artículo 10, inc i) de la Ley N° 22.315 o norma que en el futuro la reemplace.

En las Asambleas Extraordinarias solo se tratarán los asuntos que haya incluido la Comisión Directiva en la convocatoria o los asociados en su pedido. La convocatoria a Asamblea se hará con la anticipación fijada en el artículo 12, salvo en casos que sean, a juicio de la Comisión Directiva, de impostergable urgencia. En estos casos, la convocatoria se hará por medio fehaciente con mención del Orden del Día, en un plazo que puede ser de hasta cuarenta y ocho horas.

CONVOCATORIA A ASAMBLEAS

ARTÍCULO 12°

La convocatoria a Asambleas Ordinarias o Extraordinarias deberá hacerse por alguno de los siguientes medios, según determine la Comisión Directiva: (i) por medio de circular enviada al domicilio denunciado por el asociado, con por lo menos quince días corridos de anticipación, debiendo transcribirse el Orden del Día; o (ii) por medio de correo electrónico dirigido a la dirección electrónica denunciada por el asociado, con confirmación dentro de los cinco días corridos de recibido; de no enviar el asociado dicha confirmación, deberá enviarse una circular a su domicilio denunciado con una anticipación mínima de 15 días corridos a la celebración de la asamblea; o (iii) mediante publicaciones por un día en un diario de mayor circulación de la jurisdicción de la sede social.

Cuando se sometan a consideración de la Asamblea la Memoria, el Balance General, Inventario, Cuenta de Gastos y Recursos e Informe del Órgano de Fiscalización y/o reformas al estatuto o reglamentos, los citados documentos o el proyecto de reforma, según corresponda, deberá ponerse a disposición de los asociados en la sede social con una anticipación de quince días corridos por lo menos. En las asambleas no podrán tratarse otros asuntos que los incluidos expresamente en el Orden del Día, salvo que se encontrare presente la totalidad de los asociados con derecho a voto y se votare por unanimidad la incorporación del tema.

Las Asambleas Ordinarias y Extraordinarias podrán celebrarse por autoconvocatoria en los términos del artículo 158 inc. b del Código Civil y Comercial de la Nación.

QUÓRUM DE ASAMBLEA

ARTÍCULO 13°

Las Asambleas se celebrarán en el lugar y en la fecha y hora fijada, con la presencia de los asociados que representen más de la mitad de los asociados con derecho a voto. Transcurrida media hora después de la fijada en la convocatoria, la Asamblea se celebrará cualquiera sea el número de asociados presentes. Las Asambleas serán

presididas por el Presidente de la Asociación o, en su defecto, por el miembro de la Comisión Directiva elegido entre los presentes por la propia Asamblea.

REUNIONES A DISTANCIA.-

Las Asambleas Ordinarias y Extraordinarias por decisión de la Comisión Directiva o por autoconvocatoria en los términos del artículo 158 inc. b del Código Civil y Comercial de la Nación, podrán celebrarse de forma no presencial en tanto los asociados y demás participantes intervengan a distancia, utilizando medios que les permitan comunicarse simultáneamente entre sí a través de la transmisión de audio y video. Para la realización de Asambleas que utilicen los mecanismos de comunicación a distancia se procurará proveer a sus participantes de las garantías mínimas establecidas por la Inspección General de Justicia. El asociado que intervenga a distancia contará a los fines de la determinación del quórum.

ARTÍCULO 14°

Las resoluciones de las Asambleas –ordinarias o extraordinarias-, se adoptarán por mayoría absoluta de los votos emitidos salvo cuando este estatuto se refiera expresamente a otras mayorías.

En el caso de las modificaciones a este estatuto, las resoluciones se adoptarán por voto favorable de al menos dos tercios de los asociados presentes.

Ningún asociado podrá tener más de un voto. Los miembros de la Comisión Directiva y del Órgano de Fiscalización no podrán votar en asuntos relacionados a su gestión.

Cualquier asociado podrá votar por poder, extendiendo la autorización pertinente a otro asociado, con excepción de aquellas cuestiones para las cuales ello esté vedado por la normativa aplicable, mientras ésta se encuentre vigente. El asociado representado por poder contará a los fines de la determinación del quórum.

Los asociados que se incorporen una vez iniciado el acto sólo tendrán voto en los puntos aún no resueltos.

CUARTO INTERMEDIO

ARTÍCULO 15°

La Asamblea podrá pasar a cuarto intermedio por una vez y continuar con sus deliberaciones el día y hora que ellas mismas fijen dentro de los 30 (treinta) días corridos siguientes, sin necesidad de nueva convocatoria ni de ningún otro requisito, deliberando y decidiendo válidamente, cualquiera sea el número de asociados asistentes.

LISTAS

ARTÍCULO 16°

Cuando se convoquen asambleas en las que deban realizarse elecciones de autoridades, se confeccionará un padrón de los asociados en condiciones de intervenir, el que será puesto a exhibición de los asociados en la sede social con 10 días corridos de antelación a la fecha fijada para el acto, pudiendo formularse oposiciones hasta 5 días corridos anteriores al mismo, las que serán resueltas por la Comisión Directiva dentro de los 2 días hábiles de recibidas.

CAPÍTULO VI

DEL ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN – LA COMISIÓN DIRECTIVA

ARTÍCULO 17°

CONCEPTO E INTEGRANTES. - *La Asociación será dirigida y administrada por una Comisión Directiva. Los integrantes de la Comisión Directiva serán elegidos por la Asamblea General Ordinaria y deberán ser Asociados Activos, con una antigüedad mínima de un año en tal carácter y encontrarse al día con tesorería. Las funciones de la Comisión Directiva serán cumplidas de manera honoraria.*

COMPOSICIÓN. - *La Comisión Directiva estará compuesta por un número de asociados que no será inferior a tres ni superior a ocho miembros titulares. El número será fijado por la Asamblea Ordinaria en oportunidad de designar a los miembros de la Comisión Directiva. Los cargos a desempeñar serán los de Presidente, Secretario y Tesorero, y en su caso, Vicepresidente, y hasta cuatro Vocales. La Asamblea podrá también designar un número igual o menor de miembros suplentes.*

DURACIÓN EN LOS CARGOS. - *Los miembros titulares y suplentes de la Comisión Directiva durarán dos ejercicios en sus funciones, pudiendo ser reelegidos indefinidamente, y permaneciendo en sus cargos hasta tanto se celebre la asamblea que designe a sus reemplazantes. En caso de licencia, renuncia, fallecimiento o cualquier otra causa que ocasione la vacancia transitoria o permanente de un cargo titular, deberá desempeñarlo el suplente que corresponda por votación de la Comisión Directiva. Este reemplazo se hará por el término de la vacancia.*

REMOCIÓN-REVOCACIÓN. - *La Asamblea de Asociados podrá decidir la remoción de los miembros de la Comisión Directiva en caso de incumplimiento de los deberes propios de su cargo o violación a la ley, este estatuto, el Código de Ética y los reglamentos que pudieran dictarse en el futuro, o bien por haber perdido el miembro de la Comisión Directiva de que se trate, el carácter de asociado activo. La Asamblea de Asociados podrá revocar en cualquier momento y sin expresión de causa el mandato de cualquier miembro de la Comisión Directiva.*

FUNCIONAMIENTO

ARTÍCULO 18°

SESIONES. - *La Comisión Directiva se reunirá ordinariamente como mínimo una vez cada tres meses y extraordinariamente cuando lo cite el Presidente, o bien cuando lo soliciten fundadamente por escrito dos de sus miembros o el Órgano de Fiscalización, debiendo, en los dos últimos casos, reunirse dentro de los 10 días corridos posteriores a la fecha de la solicitud. En todos los casos, se comunicará a los miembros mediante una circular dirigida a los domicilios que hubieran denunciado o por medio de correo*

electrónico dirigido a la dirección electrónica denunciada por el miembro, con confirmación dentro de los tres días corridos de recibido y, de no enviar el miembro dicha confirmación, enviándose una circular a los domicilios denunciados de aquellos que no confirmaron recepción con el mismo objeto.

QUÓRUM y MAYORÍA. - *El quórum no podrá ser inferior a la mayoría absoluta de sus integrantes y adoptará resoluciones por el voto de más de la mitad de los presentes. El Presidente o el Vicepresidente, en su caso, tendrá doble voto en caso de empate.*

REUNIONES A DISTANCIA. - *Las reuniones de Comisión Directiva podrán celebrarse de forma no presencial en tanto los miembros de la Comisión Directiva y demás participantes intervengan a distancia, utilizando medios que les permitan comunicarse simultáneamente entre sí a través de la transmisión de audio y video. Para la realización de reuniones que utilicen los mecanismos de comunicación a distancia se procurará proveer a sus participantes de las garantías mínimas establecidas por la Inspección General de Justicia. El miembro que intervenga a distancia contará a los fines de la determinación del quórum.*

LIBRO DE ASISTENCIA. - *La Comisión Directiva llevará un libro de actas donde constatarán sus deliberaciones, que suscribirán el Presidente y el Secretario.*

ARTÍCULO 19°

Los miembros de la Comisión Directiva, por el solo hecho de aceptar sus cargos, se comprometen a evitar situaciones que puedan interpretarse como el uso intencional de su investidura en la Asociación, para favorecerse o favorecer los negocios de las organizaciones a las cuales representan.

Corresponde a la Comisión Directiva aprobar, modificar e implementar un Código de Ética en el marco del Programa de Integridad.

ARTÍCULO 20º

Cuando el número de miembros de la Comisión Directiva quede reducido a menos de la mayoría del total, habiendo sido llamados todos los suplentes a reemplazar a los titulares, los restantes deberán convocar dentro de los quince días corridos a Asamblea a los efectos de la integración. En la misma forma, se procederá en el supuesto de vacancia total del cuerpo. En la última situación, procederá que el Órgano de Fiscalización cumpla con la convocatoria precitada, todo ello sin perjuicio de las responsabilidades que incumban a los miembros directivos renunciantes. En el caso, el Órgano que efectúa la convocatoria, ya sea los miembros de la Comisión Directiva o el Órgano de Fiscalización, tendrá todas las facultades necesarias inherentes a la celebración de la Asamblea.

ATRIBUCIONES DE LA COMISIÓN DRECTIVA ARTÍCULO 21º

Son atribuciones y deberes de la Comisión Directiva:

- a) Ejecutar las resoluciones de las Asambleas, cumplir y hacer cumplir este estatuto y los reglamentos, interpretándolos en caso de duda, con cargo de dar cuenta a la Asamblea más próxima que se celebre;*
- b) Ejercer la administración de la Asociación;*
- c) Convocar a Asambleas;*
- d) Resolver la admisión de los que solicitan ingresar como asociados;*
- e) Cesantear o sancionar a los asociados;*
- f) Nombrar el personal necesario para el cumplimiento de la finalidad social, fijarle sueldo, determinarle las obligaciones, sancionarlo y despedirlo;*
- g) Presentar a la Asamblea General Ordinaria, la Memoria, Balance General, Inventario, Cuenta de Gastos y Recursos, e Informe del Órgano de Fiscalización. Todos estos documentos deberán ser puestos en conocimiento de los asociados con la anticipación requerida por el artículo 12 para la convocatoria a Asamblea Ordinaria;*
- h) Fijar las cuotas sociales si lo hubiese delegado la asamblea.*
- i) Realizar todos los actos que sean necesarios para el correcto cumplimiento de sus funciones.*

DEL PRESIDENTE Y DEL VICEPRESIDENTE

ARTÍCULO 22º

El Presidente o quien lo reemplace estatutariamente tiene los deberes y atribuciones siguientes:

- a) Asumir la representación oficial y legal de la Asociación en todos sus actos;*
- b) Suscribir, con la conformidad de la Comisión Directiva, los contratos, poderes y otros documentos públicos y privados;*
- c) Cumplir y hacer cumplir el estatuto, el reglamento, las resoluciones de las Asambleas y las de la Comisión Directiva;*
- d) Presidir las sesiones de la Comisión Directiva y de las Asambleas;*
- e) Firmar con el Secretario la correspondencia y las actas de las sesiones de la Comisión Directiva;*
- f) Autorizar los pagos; firmar cheques y compromisos financieros, bancarios o no, juntamente con el Tesorero;*
- g) Resolver los casos que exijan una solución inmediata, informando de ello a la Comisión Directiva en la primera sesión;*
- h) Redactar en colaboración con el Secretario y Tesorero la Memoria Anual y presentarla a la Comisión Directiva;*
- i) Preparar, en colaboración con el Tesorero y Secretario, el presupuesto de gastos y recursos y elevarlo a la Comisión Directiva. Todo gasto extraordinario requerirá la autorización de la Comisión Directiva;*
- j) Preparar conjuntamente con el Secretario el Orden del Día de cada reunión de la Comisión Directiva y citar a las sesiones;*
- k) Administrar, conjuntamente con la Comisión Directiva, los recursos humanos de la Asociación.*
- l) Tendrá derecho a voto en las sesiones de Comisión Directiva, al igual que los demás miembros del cuerpo y, en caso de empate, votará nuevamente para desempatar;*

El Vicepresidente tiene los siguientes deberes y atribuciones:

- a) Asistir a las Asambleas y sesiones de la Comisión Directiva;*
- b) Reemplazar al Presidente, con iguales facultades, en los casos de renuncia, ausencia o impedimento de este último;*

DEL SECRETARIO

ARTÍCULO 23°

El Secretario tiene los deberes y atribuciones siguientes:

- a) Asistir a las Asambleas y sesiones de la Comisión Directiva redactando las actas respectivas, las que asentará en el libro correspondiente y firmará con el Presidente;*
- b) Firmar con el Presidente la correspondencia y todo documento de la Asociación;*
- c) Preparar conjuntamente con el Presidente el Orden del Día de cada reunión de la Comisión Directiva; y citar a las sesiones de la Comisión Directiva de acuerdo con lo prescripto en el artículo 18;*
- d) Redactar en colaboración con el Presidente y Tesorero la Memoria Anual y proponer a la Comisión Directiva juntamente con los miembros citados, el presupuesto de gastos y recursos;*
- e) Llevar el libro de actas de Sesiones de Asambleas y Comisión Directiva y de acuerdo con el Tesorero el libro de Registro de Asociados, para controlar los votos en las Asambleas;*
- f) Redactar las comunicaciones dirigidas a los asociados;*

DEL TESORERO

ARTÍCULO 24°

El Tesorero tiene los siguientes deberes y atribuciones:

- a) Asistir a las sesiones de la Comisión Directiva, y a las Asambleas;*
- b) Llevar de acuerdo con el Secretario, el Registro de Asociados, ocupándose de todo lo relacionado con el cobro de las cuotas sociales;*

- c) *Revisar periódicamente la contabilidad de la Asociación;*
- d) *Presentar a la Comisión Directiva Balances Mensuales y preparar anualmente el Balance General y Cuenta de Gastos y Recursos e Inventario que deberá aprobar la Comisión Directiva, para ser sometidos a la Asamblea Ordinaria previamente verificados por los Revisores de Cuentas;*
- e) *Firmar con el Presidente todos los recibos y demás documentos de Tesorería efectuando los pagos resueltos por la Comisión Directiva;*
- f) *Controlar las recaudaciones por cualquier concepto, la extensión de recibos, los depósitos bancarios y, en general, todas las constancias administrativas. Asimismo, proponer a la Comisión Directiva, al comienzo de cada ejercicio o cuando las circunstancias lo aconsejen, las sumas a utilizarse en concepto de fondo fijo para los gastos comunes;*
- g) *Dar cuenta del estado económico de la entidad a la Comisión Directiva y al Órgano de Fiscalización toda vez que lo exija;*
- h) *Para los fines descritos en los incisos f) y g), las firmas que obligarán válidamente a la Asociación para abrir o cerrar cuentas bancarias, inclusive movimientos de fondos, firmas de cheques y cualquier otro trámite bancario, estarán a cargo de un titular del grupo "A" (Presidente y Vicepresidente) y un titular del grupo "B" (Tesorero y Secretario), siempre en forma conjunta;*
- i) *Colaborar con el Presidente y Secretario en la redacción de la Memoria Anual y en la preparación del presupuesto;*
- j) *Informar mensualmente a la Comisión Directiva acerca del estado económico de la Asociación, y presentarle la nómina de los asociados que no estuvieran al día en el pago de sus cuotas, a los efectos del artículo 6, inciso 2.*

DE LOS VOCALES

ARTÍCULO 25º

Corresponde a los Vocales Titulares (si los hubiera): (a) Desempeñar las comisiones y tareas que la Comisión Directiva les confíe; (b) Asistir con voz y voto a las reuniones de la Comisión Directiva y asistir a las Asambleas.

Corresponde a los Vocales Suplentes (si los hubiera) integrar la Comisión Directiva en las situaciones previstas en este estatuto

CAPÍTULO VII

DEL ÓRGANO DE FISCALIZACIÓN INTERNA -EL REVISOR DE CUENTAS

ARTÍCULO 26°

La Asamblea General Ordinaria elegirá un Revisor de Cuentas titular como Órgano de Fiscalización y podrá además designar un Revisor de Cuentas suplente, cuyos mandatos serán por dos ejercicios, permaneciendo en sus cargos hasta tanto se celebre la asamblea que designe a sus reemplazantes. Podrán ser reelectos indefinidamente, y el desempeño de sus funciones será honorario. En todos los casos, los mandatos son únicamente revocables por la Asamblea.

Podrá designarse como integrante del Órgano de Fiscalización a personas no asociadas con los alcances previstos en el artículo 173 del Código Civil y Comercial de la Nación.

En caso de licencia, renuncia, fallecimiento o cualquier otra causa que ocasione la vacancia transitoria o permanente del cargo titular, el mismo será desempeñado por el suplente, si lo hubiera.

FUNCIONES

ARTÍCULO 27°

El Órgano de Fiscalización tendrá las siguientes atribuciones y deberes:

- a) Examinar los libros y documentos de la Asociación por lo menos cada tres meses;*
- b) Asistir a las sesiones de la Comisión Directiva cuando lo estime conveniente;*
- c) Fiscalizar la administración, comprobando frecuentemente el estado de la Caja y la existencia de valores de toda especie;*

- d) *Verificar el cumplimiento de las leyes y reglamentos, en especial en lo referente a los derechos de los asociados y las condiciones en que se otorgan los beneficios sociales;*
- e) *Dictaminar sobre la Memoria, Inventario, Balance general y Cuenta de Gastos y Recursos presentadas por la Comisión Directiva;*
- f) *Convocar a la Asamblea Ordinaria cuando omitiere hacerlo la Comisión Directiva;*
- g) *Solicitar la convocatoria a Asamblea Extraordinaria cuando lo juzgue necesario, poniendo los antecedentes que fundamentan su pedido en conocimiento de la Inspección General de Justicia cuando se negare a acceder a ello la Comisión Directiva. Vigilar las operaciones de liquidación de la Asociación.*

El Órgano de Fiscalización cuidará de ejercer sus funciones de modo que no entorpezca la regularidad de la administración social.

CAPÍTULO VIII

DEL TRIBUNAL DE DISCIPLINA

ARTÍCULO 28°

El Tribunal de Disciplina estará compuesto por tres asociados, uno de los cuales actuará como Presidente del Tribunal, teniendo prioridad los Asociados Honorarios para cubrir este cargo. Asimismo, podrán ser designados los Asociados Activos. Sus miembros durarán dos ejercicios en sus funciones, permaneciendo en sus cargos hasta tanto se celebre la asamblea que designe a sus reemplazantes. Podrán ser reelegidos indefinidamente, y serán designados por la Asamblea Ordinaria por mayoría absoluta de los votos emitidos. Su finalidad será la de hacer cumplir y respetar las normas establecidas en el estatuto, el Código de Ética, reglamentos, políticas, y las resoluciones emanadas de las Asambleas y de la Comisión Directiva y/o cualquier otra, impulsando el proceso y aplicando las sanciones que considere pertinentes conforme a lo establecido en el estatuto y/o el Código de Ética.

El Tribunal de Disciplina intervendrá de oficio o ante la denuncia de asociados u otras personas, en los casos donde exista evidencia o presunción de transgresiones al estatuto, al Código de Ética, reglamentos, políticas, y las resoluciones emanadas de las Asambleas y de la Comisión Directiva y/o cualquier otra. Para ello deberá respetar el procedimiento que la Comisión Directiva reglamente, especialmente en lo referente a la notificación al asociado imputado de transgredir el estatuto, el Código de Ética, reglamentos, políticas, y las resoluciones emanadas de las Asambleas y de la Comisión Directiva y/o cualquier otra, estimación o desestimación de casos; presentación de descargo por parte del imputado y tratamiento del mismo; aplicación de sanciones que considere correspondientes; notificación de la decisión adoptada a la empresa o individuo infractor; y publicación de las sanciones.

Los asociados honorarios, activos y adherentes de la Asociación aceptan, por el hecho de pertenecer a la Asociación, el Código de Ética con sus respectivos agregados y modificaciones -los que serán publicados en la página web de la Asociación - y se someten a la jurisdicción del Tribunal de Disciplina. Las sanciones aplicadas por el Tribunal de Disciplina podrán ser apeladas ante la Comisión Directiva.

CAPÍTULO IX

DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN

ARTÍCULO 29°

a) La disolución y liquidación de la Asociación deberá ser decidida por una Asamblea Extraordinaria convocada a tal efecto, con un quórum de más de la mitad de los asociados con derecho a voto y el voto favorable de dos tercios de los asociados presentes.

b) En caso de resolverse la disolución, la Asamblea Extraordinaria designará una comisión liquidadora, que podrá ser la misma Comisión Directiva o cualquier otra comisión de asociados que la Asamblea designe y una vez pagadas todas las deudas de la Asociación, el remanente se destinará a una institución de bien común, sin fines de lucro, con personería jurídica, domiciliada en el país, y reconocida como exenta de todo

gravamen por la AFIP u organismo que en el futuro la sustituya, o al estado nacional, provincial o municipal, conforme lo resuelva la asamblea.”